

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 25.  
-PROCESO: VERBAL SUMARIO.  
-DEMANDANTE: JUAN CARLOS MOLINA LÓPEZ.  
-DEMANDADA: MAZDA DE COLOMBIA S.A.S.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00499-00.

**SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, el de las excepciones de mérito impetradas por la demandada, y el de la reforma de la demanda, el Juzgado convocará a las partes a la audiencia regulada en el artículo 392 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *CÍTESE* a las partes para el día **23** del mes de Marzo del **2022** a las 2.00PM, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 392.

Prevéngase a los extremos procesales que, en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes, asimismo, se les hace saber que su inasistencia acarreará las consecuencias establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo previsto en la norma citada y con miras a decantar las pruebas solicitadas por las partes, se procede a su decreto en la siguiente forma:

**2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** Téngase como prueba los documentos allegados con el libelo demandatorio y los referenciados en la reforma de la demanda, a los cuales se les dará el valor legal probatorio al momento de proferir sentencia.

**INTERROGATORIO:** Se decreta como prueba el interrogatorio solicitado por la parte demandante en el escrito de reforma a la demanda, el cual se le practicará al representante legal de la sociedad demandada, Sr. Nobuyuki Sato, en la oportunidad pertinente dentro de la audiencia. A dicho medio de prueba se le concederá el valor probatorio que corresponda bajos las previsiones del art. 219 al 221 del C. G. del P.

**2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

**DOCUMENTALES:** Téngase como prueba los documentos referidos en la contestación de la demanda y excepciones de mérito y los señalados en la contestación de la reforma de la demanda, a los cuales se les dará el valor legal probatorio al momento de proferir sentencia.

**INTERROGATORIO:** Se decreta como prueba el interrogatorio solicitado por la parte demandada, el cual se le practicará al demandante, Sr. Juan Carlos Molina López, en la oportunidad pertinente dentro de la audiencia. A dicho medio de prueba se le concederá el valor probatorio que corresponda bajos las previsiones del art. 219 al 221 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
El Juez,



**DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA**

(76001-40-03-002-2019-00499-00.)

JPM